

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informando que los bancos DAVIVIENDA y POPULAR allegaron respuestas a la medida de embargo ordenada. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 18 de abril del 2023.


STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



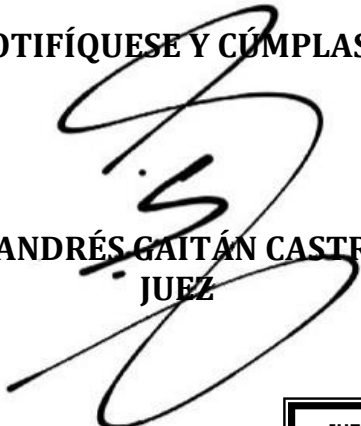
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Dieciocho (18) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 356
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario
Demandado: Asociación de Vivienda de Interés Afrojordan en Liquidación
Radicado: 15-572-40-89-002-2017-00167-00

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenar **AGREGAR** y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas la respuesta allegada por el BANCO POPULAR en la cual señala que la medida de embargo comunicada fue registrada sobre los productos de captación del titular; sin embargo, informa que el saldo actual de la cuenta de ahorros está cobijado por el monto de inembargabilidad.

De otro lado, se ordena **AGREGAR** y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas la respuesta allegada por el banco DAVIVIENDA, mediante la cual informa que el demandado no se encuentra vinculado ni posee productos en dicho banco.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ Por Estado No. 042 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 19 de abril del 2023.  STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE SECRETARIA
--

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informando que el banco AV VILLAS allegó respuesta a la medida de embargo ordenada. Sírvasse proveer.

Puerto Boyacá, 18 de abril del 2023.


STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

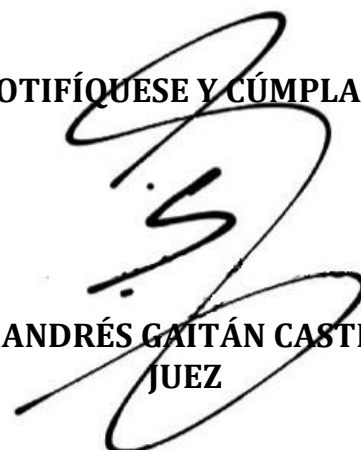


JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Dieciocho (18) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 354
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Gabriel Ramírez Porras
Radicado: 15-572-40-89-002-2022-00341-00

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena **AGREGAR** y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas la respuesta allegada por el banco AV VILLAS en la cual señala que la medida de embargo comunicada fue registrada sobre los productos de captación del titular; sin embargo, informa que el saldo actual de la cuenta de ahorros está cobijado por el monto de inembargabilidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 042
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 19 de abril del 2023.


STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informando que el extremo activo solicitó se oficie a los bancos BCSC y DAVIVIENDA con el fin de que den respuesta a la medida de embargo ordenada.

Adicionalmente se informa que el banco AV VILLAS allegó respuesta. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, Boyacá, 18 de abril del 2023.


STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ Dieciocho (18) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Auto No.	355
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco de Occidente
Demandado:	Liceth Fernanda Aguirre Fernández
Radicado:	15-572-40-89-002-2022-00348-00

En el presente proceso ejecutivo, promovido por el **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de la señora **LICETH FERNANDA AGUIRRE FERNÁNDEZ**, se tiene que actualmente no se cuenta con respuesta de los bancos **BCSC** y **DAVIVIENDA**, por lo tanto, se ordena **REQUERIR** a dichas entidades para que dentro del término de cinco (5) días se pronuncien sobre la efectividad o no de la medida cautelar comunicada mediante oficio circular 151 de fecha seis (06) de febrero de 2023 y notificado en la misma fecha, a los correos electrónicos judiciales@bancocajasocial.com.co; notificacionesjudiciales@davivienda.com.

Finalmente, se ordena **AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas la respuesta allegada por el Banco AV VILLAS, mediante la cual informa que el demandado no se encuentra vinculado ni posee productos en dicho banco.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a las entidades bancarias **BCSC** y **DAVIVIENDA**, para que en el término de cinco (5) días se pronuncien sobre la efectividad o no de la medida cautelar comunicada mediante oficio circular 151 de fecha Seis (06) de febrero del 2023.

SEGUNDO: AGREGAR y PONER en conocimiento la respuesta proveniente del banco AV VILLAS, lo anterior para el conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ Por Estado No. 042 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 19 de abril de 2023.  STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor Juez la presente solicitud de amparo de pobreza que correspondió por reparto el día 17 de abril de 2023. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 18 de abril del 2023.


STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Dieciocho (18) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Auto No.	358
Proceso:	Amparo de pobreza
Solicitante:	Aldemar Devia
Radicado:	15-572-40-89-002-2023-00108-00

Se decide sobre la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** elevada por el señor **ALDEMAR DEVIA**, la cual correspondió por reparto a este Despacho.

El artículo 151 *ibídem*, dispone a su tenor literal lo siguiente:

“ARTÍCULO 151. PROCEDENCIA. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimento, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

A su vez, el inciso segundo del artículo 152 *ibídem*, refiere:

“ARTÍCULO 152. OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS.
(...)

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado. (...) (Subrayado fuera del original)

La petición satisface la exigencia del orden legal, por lo tanto, se concederá el amparo de pobreza suplicado.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,**

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por el señor **ALDEMAR DEVIA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOMBRAR como apoderado de pobre del solicitante al abogado **WILSON JAMES DURANGO FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía 16.074.467 y T.P.359.552 del CSJ.

TERCERO: NOTIFICAR el nombramiento al profesional del derecho al correo electrónico jdurango194@gmail.com, quien deberá manifestar su aceptación, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación.

CUARTO: Al amparado por pobre se le hace saber que el apoderado designado tiene derecho a remuneración, en caso de que obtenga algún provecho económico, de conformidad con el artículo 155 ídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 042
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá,
19 de abril del 2023.


STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA